

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00052-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NESTOR GUILLERMO KING ANGULO
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ y ARL POSITIVA.

Santa Marta, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo que en este proveído se determinará si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Como quiera que este acápite esta a su vez dividido por subtemas, el Despacho, en aras de que la calificación sea más entendible, procederá a hacer la devolución de los hechos de conformidad a la distribución que inicialmente se hiciera, así:

DE LA RELACIÓN LABORAL

Se evidencia entonces que los hechos de este acápite números **1 y 4** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Se devolverán los hechos número **2, 102, 104, 105, 178, 189, y 199** por contener más de una situación fáctica en su redacción; de igual forma se tiene que los hechos números **43, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 84, 101, 109, 115, 190, 193, 195 y 197** son el contenido de transcripciones de la historia clínica del demandante que no traducen una situación fáctica propiamente dicha. Estos yerros deberán subsanarse con el objetivo de que al momento de dar contestación a cada uno de estos numerales la parte demandada pueda manifestar con claridad, cuales acepta, cuales niega y cuales no les consta.

DE LAS INCAPACIDADES MEDICAS

En esta subdivisión el apoderado judicial no sigue la secuencia lógica de la numeración efectuada con anterioridad, puesto que continua su numeración no de conformidad a la redacción numérica de los anteriores, sino que lo hace con literales, por lo que induce al despacho a confusión, pues no se sabe si se trata de más hechos o si por el contrario pertenece a una subdivisión específica. Lo anterior impide a la parte demandada al momento de su contestación que la misma se realice de manera clara y precisa, por lo que este yerro igualmente deberá subsanarse.

Igual suerte corre el cuadro de incapacidades visible en el folio 22 de la demanda, pues no se precisa si hace parte de un hecho en especial pues carece de numeración o identificación alguna. No existe secuencia en la numeración.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al Dr. **HOLLSMAN ENRIQUE GONZÁLEZ IBAÑEZ** identificado con C.C 85.470.201 y portador de la tarjeta profesional No. 313.219 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0202ea03ae654de605ac0bddc101b7a3e0bce4f7fd1b838a5f381c950f364ae**

Documento generado en 20/03/2024 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>